

## RESOLUCION JEFATURAL N° 258-2002-AG-SENASA

Suspenden importación de rumiantes, ganado porcino, sus derivados, forrajes y henos, capaces de transmitir o vehiculizar el virus de fiebre aftosa, procedentes de Bolivia, Ecuador o Paraguay

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

Lima, 10 de diciembre de 2002

#### VISTAS:

Las Informaciones Epidemiológicas Semanales correspondientes al año 2002 remitidas por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, referente a la ocurrencia de 16 casos confirmados de Fiebre Aftosa, 33 casos pendientes de confirmar hasta la semana epidemiológica N° 44 en el año 2002 en Ecuador; la ocurrencia de 4 casos confirmados de Fiebre Aftosa hasta la semana epidemiológica N° 44 en el año 2002 en Bolivia; la Información Sanitaria del 8 de noviembre del 2002; Vol. 15-N° 45 publicada oficialmente por la Oficina Internacional de Epizootias en el que comunica sobre el aislamiento del virus de Fiebre Aftosa tipo O en Paraguay; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto con el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 “Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura”, ha sido creado entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 18 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, la Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria en su Artículo 6 expresa que es función del SENASA, entre otras, el mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoonosanitaria, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades;

Que, las Informaciones Epidemiológicas Semanales correspondientes al año 2002 remitidas por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, referente a la ocurrencia de 16 casos confirmados de Fiebre Aftosa, 33 casos pendientes de confirmar hasta la semana epidemiológica N° 44 en el año 2002 en Ecuador;

Que, las Informaciones Epidemiológicas Semanales correspondientes al año 2002 remitidas por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, referente a la ocurrencia de 4 casos confirmados de Fiebre Aftosa hasta la semana epidemiológica N° 44 en el año 2002 en Bolivia;

Que, la Información Sanitaria del 8 de noviembre del 2002; Vol 15-N° 45 publicada oficialmente por la Oficina Internacional de Epizootias en la que se comunica sobre el aislamiento del virus de Fiebre Aftosa tipo O en Paraguay;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha logrado controlar la aparición de esta enfermedad en territorio peruano desde octubre del año 2000, existiendo en la actualidad zonas indemnes de la enfermedad, próximas a ser declaradas como zonas libres sin vacunación; por lo que se hace necesario emitir medidas sanitarias de emergencia a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y por el Decreto Supremo N° 051-2000-AG - Reglamento de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender temporalmente por un período de 90 días, la importación de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de estas especies; carne fresca, refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar y otros productos de estas especies capaces de transmitir o vehicular el virus de fiebre aftosa; así como productos biológicos no estériles, forrajes y heno procedentes de Bolivia, Ecuador o Paraguay.

Artículo 2.- Se podrá permitir la importación de aquellos productos de origen rumiante o porcino procedentes de Bolivia, Ecuador o Paraguay, que cumplan con los requisitos zoosanitarios establecidos por el SENASA, entre los que se incluye su procesamiento para asegurar la destrucción del virus de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3.- Se mantendrá dicha suspensión hasta que el SENASA reciba información suficiente sobre la situación sanitaria actualizada y se verifiquen in situ las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por los Servicios Veterinarios de Bolivia, Ecuador o Paraguay.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- del Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Sanidad Animal, adoptará las medidas sanitarias complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente norma legal.

Artículo 5.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES

Jefa